



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Janet Nancy Valdivieso Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo el 20 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Janet Nancy Valdivieso Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa, siendo su período de evaluación del 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento o las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del período de evaluación. No obstante, se aprecia que ésta se refiere a cuestiones de orden jurisdiccional en las que se ha acreditado que no existió intencionalidad en su comisión.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

## N° 323-2017-PCNM

**d) Información patrimonial:** La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**e) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.00 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.27 puntos y un promedio de 1.6058, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del período de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. Sin embargo, cabe señalar que los indicadores en el ítem de "Observación de Celeridad y Rendimiento" permiten advertir que en promedio durante el período sujeto a evaluación, el magistrado ha mantenido un nivel de producción sobresaliente, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** La magistrada evaluada ha obtenido 9.45 puntos en total, con un promedio de 1.35 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Se advierte que cursa estudios de Maestría con mención en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, además de haber participado en diversos eventos académicos realizados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323-2017-PCNM

trabajo. Asimismo, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo Acuerdo N° 1087-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 21 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Janet Nancy Valdivieso Herrera en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

